



Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de mayo de 2020.

Asunto: Proposición con
Punto de Acuerdo.

**MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El que suscribe, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Director General de la Comisión Federal de Electricidad, C. Manuel Bartlett Díaz, para explicar el posible conflicto de interés existente en la adquisición de ventiladores para atender la pandemia derivada del COVID 19, hecha por la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Hidalgo a la empresa Cyber Robotics Solutions, propiedad de León Manuel Bartlett Álvarez; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Entre septiembre y noviembre de 2019, la Secretaría de la Función Pública (SFP) realizó una investigación al C. Manuel Bartlett Díaz, Director General de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), sobre el patrimonio de su propiedad y el posible conflicto de interés en su adquisición, a consecuencia de diversas denuncias ciudadanas presentadas contra él y sus dos hijos (Alejandra y León Manuel Bartlett

Álvarez), su pareja sentimental (Julia Elena Abdalá Lemus) y el hijo de esta última (Julio Antonio de Regil Abdalá).

En su resolución, la SFP exoneró a dicho funcionario al considerar, medularmente, que no existía conflicto de interés, porque la temporalidad denunciada no tiene injerencia durante el tiempo en que éste ha sido titular de la CFE, así como porque las empresas señaladas en las denuncias son propiedad de sus hijos y de la persona con quien tiene una relación sentimental.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo Artículo Segundo, fracción II se señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

[...]

II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;”

(Énfasis añadido)

TERCERO.- El día 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020 en el mismo medio de comunicación oficial.

En el Artículo Segundo de dicho acuerdo, se estableció lo que se inserta íntegramente a continuación:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece que las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado en el artículo anterior.

Para tal efecto, las unidades facultadas simplificarán los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Dentro de las adquisiciones e importaciones

señaladas, quedarán comprendidas aquellas relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, realizadas a partir de que el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Artículo Cuarto del mismo Acuerdo estableció que para llevar a cabo las adquisiciones de las mercancías y objetos a que se refiere, las unidades facultadas podrán otorgar los pagos y anticipos necesarios que les permitan obtener las mejores condiciones de oportunidad para el Estado, a efecto de contar en el menor tiempo posible con los mismos, y de esa manera atender de inmediato los efectos nocivos en la salud que la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) causa en la población mexicana.

CUARTO.- MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD dio a conocer el pasado 1º de mayo del presente año, a través de su portal de internet¹, la investigación titulada **“HIJO DE BARTLETT VENDIÓ AL GOBIERNO EL VENTILADOR COVID-19 MÁS CARO”**, en la que señala que la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Hidalgo, asignó a la empresa Cyber Robotics Solutions, propiedad de León Manuel Bartlett Álvarez, un contrato por 31 millones de pesos por 20 ventiladores respiratorios. Cada equipo fue vendido en un millón 550 mil pesos, que es el precio más alto desde que se declaró la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo con una revisión de contratos públicos realizada por dicha organización.

¹ <https://controlacorrupcion.mx/hijo-bartlett-ventilador-covid-19/>

Adicionalmente, en la misma se señala que el señor León Manuel Bartlett Álvarez declaró como domicilio una propiedad ubicada en la calle Sierra Aconcagua 510, colonia Lomas de Chapultepec, en la Ciudad de México, cuyo propietario es el C. Manuel Bartlett Díaz, tal como quedó asentado en la resolución de la investigación señalada en el numeral PRIMERO de esta proposición.

QUINTO.- El señor León Manuel Bartlett Álvarez manifestó el mismo 1º de mayo del año en curso, a través de su cuenta de la red social Twitter (@mbartletta)², que la afirmación hecha por MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD es falsa, pues el proceso de compra se realizó de forma transparente y a precios razonables.

SEXTO.- De conformidad con la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por Conflicto de Interés, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Por su parte, el artículo 58 del mismo ordenamiento legal establece que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Conforme a lo anterior, el C. Director General de la CFE pudo incurrir en un posible Conflicto de Interés al haber intervenido en la adjudicación de la operación denunciada por MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, a favor de una empresa de la que uno de sus hijos es accionista, y cuyo domicilio se encuentra en un inmueble de su propiedad.

Por lo aquí expuesto, el que suscribe, Diputado Federal integrante del

² <https://twitter.com/mbartletta/status/1256294317662048259>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esa Comisión Permanente, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita la comparecencia del C. Manuel Bartlett Díaz, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, para explicar el posible conflicto de interés existente en la adquisición de ventiladores para atender la pandemia derivada del COVID 19, hecha por la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Hidalgo a la empresa Cyber Robotics Solutions, propiedad de León Manuel Bartlett Álvarez.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 4 días del mes de mayo de 2020.

Atentamente,


Iván Arturo Rodríguez Rivera